

## V

---

**vaguedad** Es una imprecisión del significado, común en la línea fronteriza de aplicación de un término. Dentro de la filosofía del lenguaje se discute si la existencia de la vaguedad dice algo sobre los límites del significado, la naturaleza de la verdad (que puedan existir valores de verdad distintos a “verdadero” y “falso”) o la naturaleza del conocimiento; pero para la teoría del derecho probablemente el origen y la naturaleza de la vaguedad no sea relevante —sólo el hecho (la existencia) de la vaguedad—. El problema para la teoría del derecho es si la vaguedad de los términos (y categorías) tiene implicaciones para la determinación del derecho.

La vaguedad no debe ser confundida con la ambigüedad. La ambigüedad es un término general que se refiere a una (o a alguna) incertidumbre en el significado, incluyendo la “ambigüedad latente”, en donde una frase aparentemente clara (“mi primo David”) resulta tener múltiples referentes (porque tengo dos primos que se llaman “David”). En contraste, la vaguedad, en su sentido estrictamente filosófico, se refiere a términos *cuyos límites* son inciertos, aunque su aplicación en la parte central sea casi siempre bastante clara.

*Véase* indeterminación

**validez** *Véase* validez jurídica

**validez jurídica** En las discusiones sobre el derecho, el término “validez” tiene varios significados distintos, aunque frecuentemente rela-

cionados o entremezclados. La descripción de ser “válido”, o su opuesto “inválido”, normalmente se atribuye a reglas o normas específicas relativas a un sistema jurídico particular. Una regla o norma puede ser descrita como “válida” si es consistente con otras reglas o normas del sistema jurídico (incluyendo el ser autorizadas por alguna regla o norma “superior” o “más básica”), o bien si es generalmente aceptada por los oficiales o generalmente seguida por los ciudadanos (“eficacia”).

Existen referencias aisladas a sistemas jurídicos “válidos”, en donde “válido” quiere decir algo como “legítimo” o “justo”, sin embargo este uso es raro.

**velo de la ignorancia** Es un aspecto cardinal en el experimento mental de contrato social que usa John Rawls (1921-2002) en su *Teoría de la justicia* (1971) para desarrollar los principios de justicia. El “velo de la ignorancia” de Rawls se refiere a una situación en la cual todos los negociadores imaginarios ignoran el lugar que ocupan en la sociedad, sus capacidades y debilidades, así como sus concepciones del bien. El punto de este “velo de la ignorancia” es que, con él, sería menos probable que tales negociadores escogieran principios basados simplemente en su propio interés.

*Véase* justicia como imparcialidad; posición original; principio de diferencia; Rawls, John

**Villey, Michel** Michel Villey (1914-1988) fue un historiador del derecho francés cuya influencia sobre la teoría del derecho anglosajona se debe principalmente a su trabajo sobre la historia de los derechos. Villey sostuvo que la concepción moderna de los derechos (“derechos subjetivos”, en términos del continente europeo) no fue desarrollada sino hasta el trabajo de Guillermo de Occam [algunas veces escrito “Ockham”] (c. 1285-c. 1349). Esta postura ha sido cuestionada por otros historiadores (p. ej. Brian Tierney).

*Véase* derechos

**voluntariedad** En la medida en que la responsabilidad jurídica, civil o penal casi siempre depende de la afirmación de que el agente estaba actuando “voluntariamente”, la manera en que este concepto sea llevado es importante. La práctica del derecho y la teoría jurídica tienden a no involucrarse con los solemnes argumentos metafísicos sobre si tenemos una libre voluntad o sobre si todas nuestras acciones están determinadas. No obstante, de vez en cuando surgen algunos temas que se aproximan a los debates sobre la libre voluntad —p. ej. en las discusiones relativas a si una sanción penal debería ser reducida porque el acusado sufrió de crueldad en su infancia o porque actuó bajo un “impulso irresistible”—. También surgen cuestiones de voluntariedad cuando se consideran las defensas doctrinales de coacción o de influencia indebida en el derecho contractual, en la voluntariedad (y por lo tanto la admisibilidad) de las confesiones en el derecho penal y en muchas otras áreas.

La voluntariedad, en las discusiones filosóficas y políticas, a menudo involucran juicios de grado, en el sentido de que una decisión puede ser más o menos voluntaria. Los contextos en donde uno podría hablar de decisiones “voluntarias (solamente) hasta cierto grado” son (1) situaciones en donde las circunstancias económicas dejan pocas buenas alternativas; (2) situaciones en donde solamente se tiene información limitada sobre las alternativas y sus consecuencias (de esa manera se dice que hay un “consentimiento *informado*” frente a un procedimiento médico cuando tal consentimiento es dado después de contar con una información completa); (3) aquellos casos en donde las condiciones relevantes y vinculantes son difíciles de descubrir (p. ej. porque aparecen en la letra pequeña del contrato), y (4) situaciones en las cuales uno es menos propenso a haber considerado ciertos tipos de cláusulas o ciertos tipos de consecuencias debido a lo que algunas veces se denomina como “racionalidad limitada” (uno es menos propenso, por ejemplo, a prestar atención a las cláusulas posteriores a la terminación cuando celebra un contrato laboral). En todos estos casos se podría decir que la acción o el consentimiento de una de las partes no “ha sido completamente voluntario”, y que esta ausencia de plenitud en la voluntad podría justificar una intervención protectora (p. ej. para ne-

garse a cumplir, o a cumplir completamente, algunos de los términos de un acuerdo que de otra manera sería válido, o negarse a la imposición de cláusulas obligatorias).

*Véase* autonomía; consentimiento; racionalidad limitada

**voluntarismo** Por lo general, en filosofía o teología el voluntarismo se refiere a una posición que concede prioridad a la voluntad. La aparición más frecuente del término dentro de la teoría del derecho es para describir una escuela, dentro de la teoría del derecho natural, que identifica el derecho natural con lo que Dios hubiera deseado u ordenado.

Uno puede regresar al Sócrates de Platón, quien pregunta a Eutifrón (en el diálogo *Eutifrón*): “¿Acaso lo que es santo es querido por los dioses porque es santo, o es santo porque es querido por los dioses?”. El voluntarismo es la posición de que algo es bueno o moralmente exigido porque —y sólo porque— Dios nos ha ordenado que lo hagamos (o que algo es malo o moralmente prohibido porque Dios así lo ha dispuesto). El voluntarismo de un tipo u otro aparece regularmente en la historia de la teoría del derecho natural; el gran teórico del derecho natural del siglo XVII Samuel Pufendorf (1632-1694) fue un defensor prominente de tal postura. El extremo opuesto, un enfoque basado en la razón, identificaría la virtud con la razonabilidad, en vez de vincularla con la “voluntad” o con las órdenes de alguna entidad. Existe también una forma de teoría del derecho natural que parece ubicarse a la mitad de un enfoque de “voluntad” y uno de “razón”: en ella se afirma que las acciones son intrínsecamente buenas o malas, aunque nosotros sólo estamos obligados a perseguir el bien porque Dios así nos lo manda; esta es la postura de Francisco Suárez (1548-1617).

*Véase* Pufendorf, Samuel; Suárez, Francisco; teoría del derecho natural